

1778  
73488



**NOTARIA  
DE  
MANUEL JORDAN LOPEZ**

PRAT 853 - FONOS: 221 49 14 - 275 54 02 - FAX: 221 82 72

E-mail: notariajordan@entelchile.net

VALPARAISO

MATERIA MANDATO ESPECIAL  
INVERSIONES Y SERVICIOS TAYLOR LIMITADA  
-R-  
MANRIQUE GOMEZ, OSCAR XAVIER Y OTROS

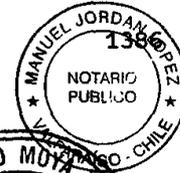
COPIA AUTORIZADA.

VALPARAISO, 15 de Febrero DE 2011

MANUEL JORDAN LOPEZ  
NOTARIO PUBLICO

mil trescientos ochenta y seis

MTO.TAYLOR-MANRIQUEZ  
REPERTORIO N° 552-11



**MANDATO ESPECIAL**

**INVERSIONES Y SERVICIOS TAYLOR LIMITADA**

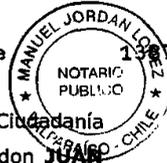
A

**MANRIQUE GOMEZ, OSCAR XAVIER Y OTROS**

CC

En Valparaíso, República de Chile, a quince de Febrero - - - -  
de dos mil once, ante mí, **SERGIO DIAZ PEREZ**, Abogado, Notario Público de esta Jurisdicción, con oficio en calle Prat número ochocientos cincuenta y tres, de esta ciudad, Suplente del Titular MANUEL JORDAN LOPEZ, según Decreto del Tercer Juzgado Civil de Valparaíso que protocolizo bajo el número trescientos cincuenta y cinco - once y que agrego al final del protocolo del presente bimestre, comparece: don **PHILIPP VON MEYENN SUTTON**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad y rol único tributario número diez millones ciento trece mil doscientos quince - tres, y don **JACK HOWARD RIPAMONTI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad y rol único tributario número ocho millones ciento sesenta y nueve mil ciento catorce - dos, ambos en representación, según se acredita al final, de la sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS TAYLOR LIMITADA**, RUT setenta y ocho millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta - uno, todos domiciliados para estos efectos en calle Blanco número novecientos treinta y siete, piso séptimo, Valparaíso; los comparecientes, mayores de edad, acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO**: Que los comparecientes, ya individualizados, en la representación que invisten y por el presente instrumento, vienen en conferir mandato especial pero tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de don **OSCAR XAVIER**





**MANRIQUE GOMEZ**, ecuatoriano, portador de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve cero ocho ocho ocho dos cinco ocho; don **JUAN CARLOS LARREA VALENCIA**, ecuatoriano, portador de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve uno dos cero uno uno tres siete; y doña **KATHERIN PHILIPP PAULSON**, ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía número cero nueve uno dos dos tres siete cero uno, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, en adelante cada uno de ellos denominado el "**Apoderado**", a fin de que cuando de forma individual e indistintamente, uno cualquiera de ellos, representen en la República del Ecuador a la sociedad **Inversiones y Servicios Taylor Limitada**, en adelante la "**mandante**", con el objeto de hacer valer los derechos de la mandante ante toda autoridad pública, gubernamental, administrativa o judicial o ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado; para representar y hacer valer sus derechos de accionista o socia en sociedades ecuatorianas y comparecer a las Juntas Generales de Accionistas o Socios en que la compañía tenga tal calidad, ejerciendo todos los derechos y facultades que confiere la Ley de Compañías de la República del Ecuador para estos casos, particularmente para ejercer el derecho de voto; y para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas en la República del Ecuador, en los términos del inciso primero del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana. De manera especial, el Apoderado queda debidamente autorizado para suscribir todo tipo de petición, declaración, certificación, notificación o requerimiento que fuese necesario a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales ecuatorianas, y en particular, de la Ley de Compañías, respecto de las compañías extranjeras que tengan la calidad de socias o accionistas en compañías ecuatorianas; por lo que el Apoderado queda Investido de las más amplias facultades, derechos y/o prerrogativas que fuesen necesarias con el fin de cumplir con el objeto del presente mandato, por lo cual, el mismo no podrá considerarse limitado o insuficiente. A este mandato, le es aplicable lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Compañías ecuatoriana, antes referida. **SEGUNDO:** La mandante, por intermedio de sus representantes antes individualizados, declara expresamente que: a) el presente mandato entrará en vigencia y tendrá plena validez jurídica desde



la fecha de su otorgamiento, hasta el cumplimiento de su objeto. El mandato otorgado por este Instrumento se considera aceptado por parte del Apoderado con la ejecución de los actos para los que queda resultado en virtud del mismo; c) este mandato no podrá ser cedido o delegado a terceros; d) este mandato tiene el carácter de gratuito, y en todo caso no esté previsto en este mandato se aplicarán las disposiciones del Código Civil ecuatoriano. **TERCERO:** Que la sociedad Inversiones y Servicios Taylor Limitada, anteriormente Inversiones Taylor y Compañía Limitada, fue constituida por escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, Chile, don Manuel Jordán López, repertorio número cuatrocientos cincuenta y dos, cuyo extracto se publicó en la edición número treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro del Diario Oficial de la República de Chile, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, y se inscribió a fojas novecientos cincuenta vuelta, número ochocientos cuarenta y ocho del Registro de Comercio de mil novecientos noventa y cinco del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Valparaíso. **PERSONERIA:** La personería de don Philipp von Meyenn Sutton y de don Jack Howard Ripamonti para representar a la sociedad Inversiones y Servicios Taylor Limitada, consta en escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López, repertorio número cinco mil ochocientos noventa y seis -cero nueve, en la cual se redujo el acta de la sesión número veintitrés del directorio de dicha sociedad, celebrada con fecha tres de diciembre de dos mil nueve; escritura pública que se tiene a la vista y no se inserta a solicitud de los comparecientes y por ser conocida del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

PHILIPP VON MEYENN SUTTON y JACK HOWARD RIPAMONTI

C.I. 1046745-3

C.I. 8.169.114-2

Por INVERSIONES Y SERVICIOS TAYLOR LIMITADA



PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA  
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL.  
VALPARAISO,

15 FEB 2011



SERGIO DIAZ PÉREZ  
NOTARIO FUENTE

El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de  
don [Firma]  
Santiago 22 FEB 2011  
VICTORIA GOMEZ LAGOS  
Oficial Substituto de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones  
Exteriores de Chile Firma del Señor  
[Firma]  
22 FEB 2011  
MIGUEL REYES VARGAS  
Oficial de Legalizaciones

CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile  
Autenticación N° 343  
El suscrito certifica que la firma que antecede  
es auténtica, siempre que sea en todas sus  
actuaciones al ser:  
H. DEYESU  
Partida grande: US. 3  
Derechos de US 50  
Santiago, 22 febrero 2011  
M. DOLores QUIRCE HENRI  
Agente Consular



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
Notarial reformado por el Decreto Supremo Numero 2386 de  
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564  
del 12 de Abril de 1978, DOY FE que la copia precedente  
que consta de.....4.....fojas es igual al documento  
que se me exhibe.- Guayaquil



20 ENE 2014

DR. Humberto Moya Flores  
Notario XXXVIII de Guayaquil